

# OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y ANTROPOLOGÍA

*Viernes 31 de agosto de 2007*

## Dra. María Liliana Lukac de Stier

- Profesora, Licenciada y Doctora en Filosofía por la Pontificia Universidad Católica Argentina
- Profesora Titular Ordinaria de Filosofía en la UCA (Facultad de Psicología y Educación, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, Instituto de Ciencias Políticas e Instituto de Bioética)
- Actualmente se desempeña como Investigadora independiente del CONICET
- Ha sido profesora visitante en varias universidades europeas y norteamericanas
- Profesora Honoraria de la Universidad Autónoma de Guadalajara (México), miembro del *Groupe de Recherches sur Hobbes du CNRS* (París), miembro de la *International Hobbes Association*. Es Presidenta de la *Asociación de Estudios Hobbesianos*, Tesorera de la *Sociedad Tomista Argentina*, Miembro correspondiente de la *Pontificia Accademia Romana di S. Tommaso d'Aquino*, Miembro Fundador del *Consejo Académico de Ética en Medicina*, dependiente de la *Academia Nacional de Medicina* y Miembro del *Instituto de Bioética de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Jurídicas*.
- Entre sus publicaciones se destacan dos libros de su autoría, *El neomarxismo yugoslavo. Aspectos doctrinarios* (1981) y *El fundamento antropológico de la Filosofía Política y Moral en Thomas Hobbes* (1999), varios volúmenes colectivos y cerca de un centenar de artículos de su especialidad en revistas filosóficas argentinas y extranjeras

## Palabras clave

- Conciencia moral
- Objeción de conciencia
- Respeto a la ley

## RESUMEN

El objetivo de la ponencia es desarrollar, en una primera parte, la fundamentación antropológica de la "objeción de conciencia" a partir de la distinción de dos consideraciones posibles de la noción estricta de "conciencia", la de la tradición bíblica y patristica, por un lado, y la consideración meramente natural, por otro. En una segunda parte se desarrolla una sucinta revisión histórica de la cosmovisión antigua, medieval, renacentista y moderna del hombre en su relación con la ley, con el fin de señalar una modificación en la disposición antropológico-cultural hacia el respeto/obediencia o bien hacia la objeción/desobediencia.

-I-

La expresión "objeción de conciencia" fue usada, primeramente, por escritores cristianos del siglo IV d.C. para indicar el rechazo de los creyentes a venerar al emperador romano como divinidad. También puede decirse del sentido de esa expresión que es tan antigua como la tiranía y el totalitarismo, tanto dentro como fuera del cristianismo [1]. Contemporáneamente, la expresión rea-

parece entre los ingleses como *conscientious objection* para indicar la oposición al servicio militar en la cual han tenido una influencia decisiva las iglesias cristianas reformadas. Ese es el primer sentido al que hacen referencia los léxicos y diccionarios enciclopédicos de lengua inglesa. Por cierto, aparece también una acepción más amplia, extendiendo la expresión "objeción de conciencia" a la pena de muerte, al aborto, a la depredación de especies animales, al daño ambiental, etc. [2] Indudablemente, en cualquiera de sus usos, la expresión tiene una clara impostación ética, es decir, el primer ámbito en el que debe ser tratada para su explicación y comprensión es el de la Filosofía Moral. A su vez, como ese tratamiento ha sido asignado a otras exposiciones, en esta exposición sólo se valdrá incidentalmente de ese contexto y se tratará de desarrollar la fundamentación antropológica de la "objeción de conciencia".

En primer lugar, se deben distinguir dos consideraciones de la noción estricta de "conciencia" de la que, luego, derivarán dos correlativas consideraciones posibles de la "objeción de conciencia". La primera consideración es la de la tradición bíblica y patristica que ha visto

---

[1] Cfr. MIGLIETTO, Guido, "L'obiezione di coscienza: fundamenti etici ed antropologici nell'enciclica *Evangelium vitae*", *Alpha Omega*, anno III, N° 3, Roma, 2000, p. 424.

[2] Cfr. *The New Dictionary of Catholic Social Thought*, ver *Conscientious Objection* por FX. Mehean, A Michael Giazier Book, Collegeville, 1994.

siempre en la conciencia la "voz de Dios". Esta consideración es la que toma, habitualmente, el Magisterio de la Iglesia. En la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* se lee: "La conciencia es el núcleo más secreto y el sagrario del hombre, en el que éste se siente a solas con Dios, cuya voz resuena en el recinto más íntimo de aquélla. Es la conciencia la que de modo admirable da a conocer esa ley cuyo cumplimiento consiste en el amor de Dios y del prójimo". [3] De una manera similar se lee en la Carta Encíclica *Dominum et vivificantem*: "Esta voz dice claramente a los oídos de su corazón advirtiéndole...haz esto, evita aquello. Tal capacidad de mandar el bien y prohibir el mal, puesta por el Creador en el corazón del hombre es la propiedad clave del sujeto personal. Pero, al mismo tiempo 'en lo más profundo de su conciencia descubre el hombre la existencia de una ley que él no se dicta a sí mismo, pero a la cual debe obedecer". [4] Magistralmente, la Carta Encíclica *Veritatis Splendor* recoge estos textos y los amplía señalando que "nunca se valorará adecuadamente la importancia de este íntimo diálogo del hombre consigo mismo. En realidad, éste es el diálogo del

hombre con Dios, autor de la ley, primer modelo y fin último del hombre... En esto y no en otra cosa reside todo el misterio y dignidad de la conciencia moral: en ser el lugar, el espacio santo donde Dios habla al hombre". [5] Juan Pablo II reitera en este texto, la bella metáfora utilizada por San Buenaventura: "la conciencia es como un heraldo de Dios y su mensajero y lo que dice no lo manda por sí misma sino que lo manda como venido de Dios, igual que un heraldo cuando proclama el edicto del rey. Y de ello deriva el hecho de que la conciencia tiene fuerza de obligar". [6] La idea del mensajero es retomada por Newman cuando afirma: "La conciencia es la mensajera del que, tanto en el mundo de la naturaleza como en el de la gracia, a través de un velo nos habla, nos instruye y nos gobierna. La conciencia es el primero de todos los vicarios de Cristo". [7] Se entiende así por qué ir contra la propia conciencia significaría pecar, porque sería actuar contra aquello que se piensa que es la ley de Dios. Saber que hay que hacer algo en conciencia significaría que se obra contra Dios si no se lo hiciera. [8]

Correlativa a esta consideración de la

[3] *Gaudium et Spes*, Nº 16.

[4] *Dominum et vivificantem*, Nº 43; *Gaudium et Spes*, Nº 16.

[5] *Veritatis Splendor*, Nº 58.

[6] *In Il Librum Sentent.*, dist.39, a,1, q.3.

[7] *Letter to the Duke of Norfolk*, New York, 1875. Cfr. ROBERTS, R., "The problem of conscience", *International Journal of Ethics*, Vol. 29, Nº 3, 1919, p. 332-338.

[8] TOMÁS DE AQUINO, *Super ad Gal.5*, 3, lect.1.

conciencia moral se deriva el sentido de la "objección de conciencia" como el derecho de resistirse y negarse a cumplir una ley humana que se oponga a la Ley Eterna. Se impone la expresión de Pedro y los Apóstoles ante el Sanedrín, expresión que Mons. Sgreccia considera como la primera objeción de conciencia, en el sentido que analizamos, de la que se tenga registro [9] : "Hay que obedecer a Dios antes que a los hombres". [10]

Cabe aquí preguntarse por el fundamento antropológico de este primer sentido de la objeción de conciencia. La respuesta simple y clara es la dignidad de la persona humana en su sentido cabal, si se entiende que el fundamento último de la misma, desde una perspectiva de fe, es ser imagen y semejanza de Dios. Al respecto, el Concilio Vaticano II sostiene que "la dignidad del hombre requiere que él obre según una libre y consciente elección... Una dignidad tal la obtiene el hombre cuando busca su fin en la libre elección del bien". [11] A su vez, en el Catecismo de la Iglesia Católica se lee: "La dignidad de la persona humana implica y exige la rectitud de la conciencia moral. La conciencia moral comprende la percepción de los principios de la

moralidad (sindéresis), su aplicación a las circunstancias concretas mediante un discernimiento práctico de las razones y de los bienes, y en definitiva, el juicio formado sobre los actos concretos que se van a realizar o se han realizado". [12]

En resumen, la conciencia le indicará al hombre, partiendo del objeto conocido como bueno o malo, por qué sendero deberá conducirse. Esto es fundamental para la dignidad humana, en un sentido cristiano, pues al decir del Aquinate "la semejanza puede considerarse en cuanto significa la expresión y perfección de la imagen". [13] Así, la imagen más acabada y perfecta es, por todo lo dicho, la que se hace presente en un hombre capaz de conocer la verdad para hacer el bien.

La segunda consideración de la noción de conciencia, sin entrar en contradicción ni desconocer la de la tradición bíblica y patristica, fija su ámbito en una suerte de recinto de la autenticidad con su condición racional, del compromiso con una verdad objetiva y con valores absolutos, comprometida también con la defensa de la libertad y de la responsabilidad por los actos humanos, a la que podríamos llamar consideración mera-

---

[9] SGRECCIA, Elio, *Manual de Bioética*, México, Ed. Diana, 1999, p. 375.

[10] *Hechos* 5, 29.

[11] *Gaudium et Spes*, N° 17.

[12] *CEC*, N° 1780.

[13] *S.Th.* I, q.93, a.9, c.

mente natural de la conciencia moral.

Etimológicamente, conciencia significa la aplicación de la ciencia a algo, en este caso, la aplicación de ciencia o de conocimiento a nuestra propia actividad con el fin de juzgar acerca de su calidad moral. [14] La conciencia es el juicio por el cual se reconoce la moralidad o inmoralidad de nuestra conducta. Lo propio de ella, en su carácter intrínseco, es su ordenación a un fin. Por lo tanto, el reconocimiento de su índole moral consiste en un dictamen acerca de su buen o mal ordenamiento al fin. Para que pueda darse el juicio de conciencia se necesita la existencia de un criterio invariable por el que se distinga entre el bien y el mal que ha de aplicarse a todas las situaciones singulares de la persona. Este criterio es el principio de la *sindéresis* o hábito natural de los primeros principios práctico-morales. Dicho con la expresión rigurosa y clara de Tomás de Aquino: "En los actos humanos, para que puedan tener rectitud es necesario que haya un principio permanente que tenga una rectitud inmutable, a la luz del cual todas las obras humanas puedan ser examinadas, de tal modo que ese principio permanente resista a todo mal y dé ascenso a todo bien. Ésta es la *sindéresis*, cuya tarea es

alejar del mal e inclinar al bien". [15] El contenido u objeto de este hábito (*sindéresis*) son los preceptos de la ley natural, motivo por el que se dice que la *sindéresis* es la ley de nuestro intelecto. [16] Sin embargo, la conciencia, en cuanto recta, resulta ser la instancia última e inapelable que dictamina acerca de la calidad moral de sus actos. Esta instancia no es la ley moral en cuanto tal, es decir, la ley natural, sino ésta en cuanto aplicada, por el juicio de la conciencia, a la acción singular y concreta. [17] Por esto, la conciencia funciona como norma próxima de la moralidad subjetiva.

El acto constitutivo de la conciencia moral es un juicio reflexivo comparativo pues se dirige al acto realizado o a realizarse y lo compara con la ley, las normas y los valores a fin de juzgar su adecuación o inadecuación. De la comparación con la ley y las normas surge lo lícito y lo ilícito y, frente a esto, la obligatoriedad. En la comparación con los valores, el juicio de la conciencia aparece como una evaluación que relaciona el acto humano con el perfeccionamiento que la persona humana se ha propuesto para el logro de la felicidad, entendida ésta como la "vida buena". [18] Esa evaluación asegura la rectitud interior o subjetiva del acto que

14. Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *S. Th. I*, q.79, a.13, c.

15. Cfr. *De Veritate*, q.16, a.2.

16. Cfr. *S.Th. I-II*, q.94, a.1, ad 2; también puede verse *S. Th. I*, q.79, a.12.

17. Cfr. WIDOW, Juan Antonio, "Naturaleza del juicio de conciencia", *XXXI Semana Tomista*, Buenos Aires, 2006.

18. Cfr. LEOCATA, Francisco, "La conciencia moral, ¿acto o facultad?", *XXXI Semana Tomista*, Buenos Aires, 2006.

luego se concretará en la conducta mediando el juicio práctico prudencial que cierra la deliberación y la elección.

Correlativa a esta segunda consideración de la conciencia moral se deriva el sentido de la "objección de conciencia" como el derecho de resistirse y negarse a cumplir una ley humana que no sea justa, ni tenga como fin el bien común social o no respete la jerarquía de valores que la persona humana se ha propuesto en orden a su perfección. Aquí ubicamos como objetores de conciencia a los no creyentes cuya racionalidad les permite evaluar situaciones negativas e inaceptables para la dignidad del hombre. Se trata de las "conciencias laicas", como las llama Mons. Sgreccia, que sin una visión de fe igualmente son capaces de una experiencia valoral, básicamente centrada en la justicia, y perciben la irracionalidad de ciertas leyes positivas. [19]

También aquí corresponde preguntarse por el fundamento antropológico de este segundo sentido de la "objección de conciencia" y la respuesta será la misma que se ha dado al primer sentido: la dig-

nidad de la persona humana, pero fundada, en este caso, por la característica de este segundo sentido, en la sustantividad y racionalidad del ser humano, persona *sui iuris*, dueño de sus actos pues se hace responsable por libre elección ante un valor moral. [20]

Sería incompleto este análisis si dejáramos de mencionar una tercera consideración de la "objección de conciencia", que surge más bien en el ámbito del derecho y la filosofía del derecho contemporánea, que considera la "objección de conciencia" como una especie de desobediencia al derecho en la que el objeto incumple el deber legal basándose en un motivo ético o religioso pero dejando excluida toda motivación política. [21] Ubicamos aquí las concepciones de John Rawls, Carl Wellman, Peter Singer y Joseph Raz. [22] Este último define, a mi modo de ver con mayor precisión, la objeción de conciencia considerándola una violación del derecho en virtud de que al agente le está moralmente prohibido obedecerlo, ya sea en razón de su carácter general o porque el universo normativo se extiende a ciertos casos

---

19. SGRECCIA, Elio, *Manual de Bioética*, México, Ed. Diana, 1999, p. 375.

20. Cfr. DONADÍO M. DE GANDOLFI, M.C., "Fundamentos éticos", en *Fundamentos filosóficos de la Ética Biomédica*, Instituto de Ética Biomédica, Buenos Aires, 1998, p.26.

21. Cfr. PORTELA, Jorge Guillermo, *La justificación iusnaturalista de la desobediencia civil y de la objeción de conciencia*, Buenos Aires, Educa, 2005.

22. Cfr. RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, Madrid, FCE, 1979; WELLMAN, C., *Morales y Éticas*, Madrid, Tecnos, 1982; SINGER, P., *Democracia y Desobediencia*, Barcelona, Ariel, 1985; RAZ, J., *The Authority of Law Essays on Law and Morality*, Oxford, Oxford Clarendon Press, 1979.

que no debieran ser cubiertos por él. Por ello, la objeción de conciencia es un acto privado para proteger al agente de interferencias por parte de la autoridad pública. Con esta definición marca la diferencia existente entre la desobediencia civil y la objeción de conciencia, pues esta última se efectúa en privado y el agente no se encuentra motivado por principios políticos. Como el fundamento de la insumisión es puramente religioso o moral, podemos decir que esta tercera consideración de la "objeción de conciencia" se deriva, según el caso, de la primera o de la segunda consideración de la noción misma de conciencia.

## -II-

Para finalizar esta breve exposición en torno de la objeción de conciencia y la antropología haré una sucinta revisión histórica de la cosmovisión antigua, medieval, renacentista y moderna del hombre en su relación con la ley, a fin de señalar una modificación en la disposición antropológico-cultural hacia el respeto/obediencia o bien hacia la objeción/desobediencia. Para una profundización del tema recomiendo la lectura del libro del Dr. Portela (profesor de nuestra universidad en la Facultad de Derecho) *La justificación iusnaturalista*

*de la desobediencia civil y de la objeción de conciencia.* [23]

La cosmovisión del hombre en el mundo antiguo, sea griego, romano, judío (vetero-testamentario) o cristiano, el denominador común es el respeto a la ley y a los gobernantes. El fundamento de este respeto lo hallamos en la convicción de que el derecho y la ley, como su principal manifestación, son consustanciales a la justicia. La injusticia legal es vivida como una anomalía y aún en estos casos se prefiere la obediencia a la ley. Tómese como ejemplo, descrito por Platón en la *Apología* y en el *Critón*, la actitud de Sócrates, quien se inmola a partir del cumplimiento de una sentencia injusta y argumenta su decisión afirmando: "es mejor sufrir una injusticia que cometerla". [24] También el valor de la ley como elemento formativo para el ciudadano y la percepción de la misma como expresión de la justicia, tal como se aprecia en los diversos diálogos platónicos (*La República*, *Las Leyes*), en la *Política* y la *Ética a Nicómaco* aristotélicas, en el *De Legibus* y *De Officiis* de Cicerón, crearon una atmósfera de respeto y obediencia a la ley. Además el número relativamente pequeño de leyes, cuyo cumplimiento aseguraba orden y seguridad a la sociedad, predisponía al hombre

23. *Op. Cit.*

24. *Critón*, 44b-49b.

antiguo a una observancia y obediencia rigurosa. No obstante, también en la antigüedad podemos encontrar algún ejemplo de resistencia a la ley o a la autoridad de los gobernantes, tal como se lee en el *Libro de Daniel*, que relata la historia de tres jóvenes judíos que prefieren ser arrojados a un horno de fuego en Babilonia antes de adorar la estatua de oro por orden de Nabucodonosor [25] o el caso, ya citado, de Pedro y los Apóstoles ante el Sanedrín. Ciertamente, en ambos casos se trata de desobediencia u objeción de conciencia por motivos estrictamente religiosos.

Durante la Patrística y la Edad Media continúa esa predisposición antropológico-cultural de respeto y obediencia a la ley. Podemos citar como ejemplos emblemáticos de ambos momentos históricos a San Agustín y a Santo Tomás de Aquino. En el caso del primero, la obediencia a la ley es absoluta. La doctrina agustiniana no permite siquiera pensar en la posibilidad de que un derecho injusto sea considerado derecho. En el *De Libero Arbitrio* sostiene que "no es ley la que no es justa". [26] Tomás de Aquino continúa el espíritu de respeto a la ley y la autoridad política privilegiando el orden y la segu-

ridad pero, a diferencia de Agustín, acepta la existencia de leyes injustas frente a las cuales admite la posibilidad de desobediencia condicionada a la no producción de escándalo o desorden [27], y de desobediencia obligada cuando las leyes humanas van contra la ley natural y la ley divina. [28] Según la doctrina tomista de la ley, al hombre se le presentan las siguientes posibilidades: a) frente a leyes justas, obediencia indiscutible; b) frente a leyes injustas en tanto opuestas al bien humano, posibilidad de desobediencia condicionada a la no producción de desorden; c) frente a leyes injustas en cuanto se oponen a la ley divina, obligación de desobediencia. [29]

La cosmovisión renacentista del hombre podría resumirse a través de cuatro características fundamentales: a) antropocentrismo, b) nominalismo, c) voluntarismo y d) laicismo. Con respecto a la primera, muy brevemente decimos que el centro del universo se desplazó de Dios, quien lo era durante la Edad Media, al hombre. Este antropocentrismo actúa como portal de entrada al racionalismo e individualismo de la modernidad que considerará al hombre como titular exclusivo de poderes y derechos, que no

---

25. *Daniel*, 3, 16-18.

26. Cfr. *De Libero Arbitrio* I, 5, 12; *Civ. Dei*, XIX, 21, 1.

27. Cfr. *S.Th.* II-II, q.57, a.1, ad 1; *S.Th.* I-II, q.96, a.4.

28. Cfr. *S.Th.*, I-II, q.95, a.2.

29. Cfr. *S.Th.* I-II, q.96, a.4, c.

dudará en hacer valer frente al Estado. Por su parte, también el nominalismo, con su negación de toda esencia universal, considerada como un mero nombre, abre paso al individualismo, puesto que desde esta doctrina filosófica no hay más naturalezas comunes. El voluntarismo consiste en dar preeminencia a la voluntad respecto de la inteligencia, alejándose así de la filosofía tradicional que siempre sostuvo la doctrina de la causación recíproca de ambas potencias. El voluntarismo filosófico, cuyo representante es Duns Scoto, trasladado al terreno político en la figura de Marsilio de Padua, abre el camino al imperio de la subjetividad y de la arbitrariedad. Es la época del nacimiento y posterior desarrollo de los denominados derechos subjetivos. La ciencia, la literatura, la filosofía, el arte y, en síntesis, el pensamiento de los humanistas de los s. XIV y XV son respuestas nuevas frente a los temas clásicos procedentes de una mentalidad laica que pretende romper los vínculos culturales tradicionales desarrollados por la Iglesia. Las objeciones de conciencia, sin embargo, siguen siendo por motivos religiosos, como lo muestra el ejemplo de Tomás Moro, figura estrictamente renacentista, si bien representa una continuación de la visión clásica, antigua y medieval, vinculada al respeto de la autoridad y del orden. [30]

Las características destacadas en la cosmovisión renacentista se continúan en la modernidad, etapa en la que se agudiza la ruptura con la tradición clásica. Se agregan a esas características otras como el **racionalismo** que profundiza el individualismo incipiente del Renacimiento, el **contractualismo** que cambió fundamentalmente la concepción de la sociedad política, del gobernante, del ciudadano y de la ley y el **secularismo** que desvincula, totalmente, la autoridad de su origen divino y la ley civil de su subordinación a la ley natural, entendida como participación de la ley divina.

El racionalismo supone que el hombre con su sólo razón se basta a sí mismo y es capaz de conocer, entender y dominar todo el mundo y la naturaleza que lo rodea, sea mediante la razón calculadora de Hobbes o la razón-cogito de Descartes. La concepción racionalista de la ley la constituye en la fuente superior de producción normativa. El fin de la legislación debe ser la traducción en reglas positivas de valores absolutos y eternos de una ley superior inherente a la condición humana. El derecho natural racionalista es un producto exclusivo de la razón humana sin ningún tipo de referencia objetiva a Dios. Aquí el hombre crea el derecho natural. Lo justo proviene del origen del mandato mismo, siendo

---

30. Cfr. VÁZQUEZ DE PRADA, A., *Sir Tomás Moro*, Madrid, Rialp, 1983.

la ley una obra absolutamente humana. No importa el contenido de la ley sino la autoridad inmanente de la que emana. Se observa en este punto la influencia del secularismo ya aludido, entre cuyos representantes podemos nombrar tanto a Hobbes como a Rousseau. [31] En cuanto al contractualismo, iniciado por Hobbes, seguido por Locke, [32] Rousseau, pasando por Kant [33], su influencia llega hasta nuestros días. [34] A partir de él se abandona la concepción clásica de la sociabilidad natural del hombre. La sociedad es fruto de un artificio. Es la solución a la que se llega mediante un pacto o contrato que permite salir del "estado de naturaleza". A partir del pacto entre seres iguales, que previo a él eran una simple multitud, surge el Estado y también el soberano, "ese dios mortal, al que debemos bajo el Dios inmortal toda nuestra paz y seguridad". [35] El soberano, como persona artificial, crea las leyes civiles a partir de las cuales algo es bueno o malo, justo o injusto, tuyo o mío. [36] En este contexto la naturaleza pierde su valor normativo. Se lee en el *De Cive*: "Antes de que

hubiera gobiernos en el mundo no existiría ni lo justo ni lo injusto, porque la naturaleza de estas cosas es relativa al mandato que las precede, y toda acción es por sí misma indiferente. Su justicia o injusticia proceden del derecho de quien gobierna, de tal forma que los reyes legítimos hacen una cosa justa al mandarla e injusta al prohibirla". [37] El constructivismo moral que surge del texto lleva, a su vez, al positivismo jurídico.

Otras nociones políticas modernas derivadas del contractualismo son la "regla de la mayoría" y aneja a ella la noción del consenso. Éstas aparecen, claramente, en la doctrina de John Locke, para quien el principio de la sociedad política depende del consenso de los individuos que deciden juntarse y crear la sociedad, que es la que tiene el poder de hacer leyes que son tales por el consenso. [38]

La noción de contrato sirve no sólo para explicar el origen de la sociedad civil sino también la figura de la "representación". A partir de la doctrina de la

31. Cfr. HOBBS, Thomas, *Leviathan*, E.W.III, London, Molesworth, 1839-1845, reimpresión Scientia Verlag, Aalen, 1966; ROUSSEAU, Jean J., *El Contrato Social*, Buenos Aires, Centro Editor de Cultura, 2005.

32. Cfr. LOCKE, John, *Two Treatises of Government*, ed. Peter Laslett, Cambridge Texts in the History of Political Thought, Cambridge University Press, 1993.

33. Cfr. KANT, I., *Metafísica de las Costumbres*, Barcelona, Altaya, 1993.

34. Cfr. Boucher and Kelly, *The Social Contract from Hobbes to Rawls*, London, Routledge, 1994.

35. Cfr. HOBBS, *Leviathan*, op. cit., cap. 17.

36. Cfr. HOBBS, *The Elements of Law II*, 10,8, New York, ed. Tönnies, Barnes & Noble, 2ª ed., 1969.

37. Cfr. HOBBS, *De Cive II*, 12, 1, E. W. II, London, Molesworth, 1839-1845, reimpresión Scientia Verlag, Aalen, 1966.

38. Cfr. LOCKE, John, *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, cap. VII.

autorización y representación desarrollada por Hobbes en el cap. XVI del *Leviathan*, la noción se difundió ampliamente en los sistemas democráticos del mundo moderno, y, específicamente, a partir del sufragio universal los ciudadanos se convierten en electores y los gobernantes en representantes.

Toda esta mutación de las nociones clásicas de ley, justicia, autoridad, gobernante y gobernado a las nociones modernas, hasta aquí reseñadas, predispone al hombre contemporáneo a una visión más individualista y subjetiva del derecho, más laxa frente a la obligatoriedad de las normas, en la cual la desobediencia civil es percibida como un vehículo para proteger la autonomía individual y el derecho de las minorías frente

al despotismo de las mayorías. La noción de Bien Común ha quedado en el olvido, y sólo es traída a cuentas, retóricamente, por algún político "desactualizado", porque lo que impera es la búsqueda del bien individual. Frente a este panorama desolador, sin embargo, debemos reconocer que la "objeción de conciencia" aparece como una verdadera oportunidad para que el ciudadano, creyente o no-creyente, salga de la anomia y del escepticismo político al que lo condujo la cultura relativista en la que vive y se manifieste, valga la paradoja, como amante de la ley, para mostrar en sus actos de objetar la justicia en su sentido pleno, y así obrar con motivos rectos y determinantes, que serían la "causa" buena por la que se realiza una acción justa.